

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600386477 | Fecha de envío : | 19/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | CORPORATIVO EMPRESARIAL SAN ANTONIO E.I.R.L. | Hora de envío : | 11:06:07 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que en las bases del procedimiento se solicita como obras similares a "Construcción o Renovación o la combinación de estas, puentes en vías vecinales o caminos vecinales o la red vial departamental, cuya luz (longitud entre estribos) sea menor o igual a 25 metros y que estén construidos con vigas y losas de concreto armado".

Este criterio resulta restrictivo para la diversidad de postores, ya que incluir componentes específicos como las vigas y losas de concreto armado en las obras similares limita innecesariamente la competencia, en el Pronunciamiento OSCE N° 170-2020/DSU, donde se señala que los requisitos de calificación relacionados con obras similares deben basarse en aspectos esenciales y proporcionales a las características de la obra, evitando la especificidad innecesaria de componentes constructivos, esto configura un direccionamiento del procedimiento hacia ciertos proveedores en detrimento de la libre competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 32 Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 48, artículo 2 Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En consideración a la observación formulada por el participante, y considerando a que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, bajo ese orden de consideraciones el comité procede a absolver la observación; en el marco de los procedimientos de la ley de contrataciones y su reglamento No Se Acoge La Observación, precisando que en ninguno de los extremos se requiere la acreditación de componentes, la experiencia es requerida es en base al objeto de la convocatoria de acuerdo a las bases estándar aprobada por el OSCE, con precisado se deja en claro que no se contraviene los principios de la ley de contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600386477 | Fecha de envío : | 19/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | CORPORATIVO EMPRESARIAL SAN ANTONIO E.I.R.L. | Hora de envío : | 11:06:07 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se puede observar que las bases del procedimiento solicitan certificaciones ISO con un alcance específico a actividades de construcción y renovación de puentes, lo cual restringe innecesariamente la participación de postores. Al definir tales alcances, se direcciona el procedimiento hacia empresas con certificados específicos, limitando la libre competencia. Además, esta exigencia podría vulnerar el principio de proporcionalidad, ya que no se justifica cómo la limitación de alcance favorece la correcta ejecución de la obra.

Asi mismo en el Pronunciamiento N° 154-2022/OSCE-DGR: Indica que las entidades no deben circunscribir el alcance de los certificados ISO a actividades específicas, ya que esto restringe la libre concurrencia y competencia. El pronunciamiento enfatiza que las certificaciones deben vincularse al objeto de la contratación, pero no limitarse innecesariamente a ciertos procesos específicos, ya que ello puede direccionar el procedimiento hacia ciertos postores y la Opinión N° 081-2019/DTN OSCE: Señala que cualquier exigencia sobre los certificados ISO debe fomentar la participación amplia, objetiva e imparcial de los proveedores. Los requisitos que incluyan alcances restrictivos vulneran el principio de libre concurrencia, establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado también en el Pronunciamiento N° 093-2023/OSCE-DGR: Reafirma que las certificaciones pueden ser parte de los factores de evaluación, pero no deben configurarse como un mecanismo de exclusión a través de alcances desproporcionados. Se sugiere evitar prácticas que limiten la participación de postores sin una justificación técnica adecuada.

Se solicita la supresión de los alcances específicos definidos en los certificados ISO, permitiendo que estos puedan corresponder a sistemas de gestión en actividades generales relacionadas con el objeto de la contratación, conforme a lo señalado en los pronunciamientos del OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 51, Artículo 16, Artículo 29, Artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Estas normas son fundamentales en la ejecución de obras porque aseguran un enfoque integral, garantizan que la obra se ejecute de manera segura, ética, sostenible y transparente, minimizando riesgos y promoviendo prácticas responsables con el entorno y la comunidad. Eliminar estas normas podría comprometer la calidad, seguridad y transparencia del proyecto, generando posibles sanciones y afectando la confianza de las partes interesadas en la integridad de la obra. Por lo que, se acoge parcialmente la observación planteada por el postor; (¿) cuyo alcance o campo de aplicación considere; construcción y/o renovación de puentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Ruc/código : 20548830215

Fecha de envío : 25/11/2024

Nombre o Razón social : SHOMYNS S.A.C

Hora de envío : 16:04:45

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Que considerando que la Ley N° 32077 de fecha 02 de Julio 2024, que establece un medio alternativo de Garantías de Cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, cuyo objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype) estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Qué, siendo el Ámbito de aplicación, la presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (mype) en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA)

De conformidad con el Art. 3, de la Ley N° 32077 del 02 de julio del 2024, en cuanto a la Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos.

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Confirmar que, se ha considerado la aplicación de la presente ley para los postores que en caso de obtener la buena pro, cuenten con la acreditación de mype.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: CAP II

Literal: 2.3

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara a la consulta, sobre la garantía de fiel cumplimiento el postor en lo sucesivo contratista, para la acreditación de la garantía de fiel cumplimiento puede acogerse a las disposiciones de ley según corresponda, el mismo que es facultativo puede ser carta de fianza o la solicitud de retención.

También cabe precisar los adelantos se otorgan a la presentación de la carta fianza en caso se solicite los adelantos de adelanto directo y/o de materiales, el cual fue establecido por el área usuaria, con la finalidad de cautelar los intereses del estado y en conformidad al artículo 149 y 153 del RLCE..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Ruc/código : 20548830215

Fecha de envío : 25/11/2024

Nombre o Razón social : SHOMYNS S.A.C

Hora de envío : 16:04:45

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos a la entidad que para el presente procedimiento se acepte la constitución del fideicomiso para la administración de los adelantos (adelanto directo y adelanto de materiales) correspondiente a la ejecución de la obra. En merito al Artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.3 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Aclara que, No se aceptara la constitución del fideicomiso, el numeral 184.1 del Art. 184, que estipula lo relacionado al FIDEICOMISO PARA ADELANTOS DE OBRA, precisa que la Entidad "PUEDE" incorporar en las bases la obligación de constituir el Fideicomiso para la administración de los adelantos destinados para la ejecución de las obras. Por lo cual se sustenta que, no es una OBLIGACION de la Entidad constituir un Fideicomiso, asimismo se precisa que en la estructura del presupuesto aprobado del expediente técnico no prevé recursos para su constitución. Por otro lado, es necesario que las empresas cuenten con la capacidad financiera necesaria a fin de evitar riesgos en la ejecución de la obra. (se precisa el Fideicomiso puede ser consignado en obras iguales o mayores a los cinco millones).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Ruc/código : 20548830215

Nombre o Razón social : SHOMYNS S.A.C

Fecha de envío : 25/11/2024

Hora de envío : 16:04:45

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

A fin de propiciar la libre concurrencia, solicitamos que se suprima de los factores de evaluación la certificación como ¿empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer ya que dicho certificado solo se otorga una vez al año, es evidente que esto limita la participación y otorgamiento de puntaje a los participantes del presente procedimiento de selección, puesto que, a la fecha no es posible realizar los tramites para obtener la mencionada certificación, lo cual nos pone en una situación de desventaja frente a otras empresas, motivo por el cual se vulnera el Principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: C

Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

También indicamos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, concordado con las Bases Estándar que aprueba el OSCE, se aprecia que, en el caso de obras, además del precio, se pueden establecer otros factores de evaluación.

Asimismo, resulta importante precisar que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento dispone que, la Entidad evalúe las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento, establecen como factores de evaluación adicionales al ¿precio¿ los factores de ¿sostenibilidad ambiental y social¿, ¿protección social y desarrollo humano¿ e ¿integridad en la contratación pública¿.

Es así que, se evidencia, en el caso de obras, la determinación de los factores de evaluación, distintos al ¿precio¿, son facultativos.

Por consiguiente, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a que necesariamente se suprima el requerimiento de la certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ y por ende el factor de evaluación ¿protección social y desarrollo humano¿, toda vez que, lo solicitado en las bases se encuentra bajo lo estipulado en las Bases Estándar; este comité de Selección ha decidido NO ACOGER la consulta planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Ruc/código : 20548830215

Nombre o Razón social : SHOMYNS S.A.C

Fecha de envío : 25/11/2024

Hora de envío : 16:04:45

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS AL COMITE INCLUIR EN LA OBRA SIMILAR LA SIGUIENTE TERMINOLOGIA:

- Reconstrucción
- Mejoramiento

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** B **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En consideración a la consulta formulada por el participante, se le precisa que el requerimiento de las obras similares son en base al objeto de la convocatoria, el cual puede ser verificado en las bases y demás documentos del objetos de la convocatoria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Ruc/código : 20548830215

Nombre o Razón social : SHOMYNS S.A.C

Fecha de envío : 25/11/2024

Hora de envío : 16:04:45

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa al comité de selección el requerimiento de COMPONENTES, puesto que, advierte NULIDAD y sanción al comité de selección del presente proceso de selección, conforme a lo señalado en el dictamen DICTAMEN-000490-2023-SPRI, en el cual se menciona: A través del Pronunciamiento N° 516-2022/OSCE-DGR y en virtud a las consideraciones expuestas en diversas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre ellas, la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3; la Dirección de Gestión de Riesgos ha señalado lo siguiente: ¿En relación con ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿, cómo parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas ¿. De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar.¿ De esta manera, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones, así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes y/o partidas y/o actividades dentro de los contratos para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación constituye una vulneración a las Bases Estándar, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad; así como, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar. Así mismo, se cita, el Art. 2, del LCE Principio de Competencia, el cual señala que ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación? Se encuentra prohibida la adopción de prácticas de restrinjan o afecten la competencia ¿; así como, el Principio de Libertad de Concurrencia establece que ¿las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias? Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores ¿. Por último, en las conclusiones del DICTAMEN-000490-2023-SPRI se indica De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del presente hecho cuestionado, se advierte vulneración al Principio de Transparencia, al artículo 138 del Reglamento, así como la Directiva N° 0122017-OSCE/CD y las propias Bases Estándar. Cabe mencionar que dicho dictamen fue publicado el 24 de junio del 2023 superponiéndose a anteriores publicaciones del OSCE como la Resolución N.º 0278-2022-TCE-S4.

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: TDR

Literal: B

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En consideración a la observación formulada por el participante, y considerando a que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, bajo ese orden de consideraciones el comité procede a absolver la observación; en el marco de los procedimientos de la ley de contrataciones y su reglamento, No Se Acoge La Observación precisando que en ninguno de los extremos se requiere la acreditación de componentes la observación está siendo tendenciosa, la experiencia requerida es en base al objeto de la convocatoria de acuerdo a las bases estándar aprobada por el OSCE y el expediente de contratación del proceso de selección, con esta precisión se deja en claro que no se

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Específico

TDR

B

52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

contraviene los principios de la ley de contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20491063603 | Fecha de envío : | 25/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S | Hora de envío : | 22:16:21 |

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO las Bases solicitan:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
- b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.

SE CONSULTA en el presente proceso se aplicará lo establecido en la LEY N° 32077 LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE:

Respecto a la Ley N° 32077 que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype, orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa, en el marco del Sistema de Nacional de Abastecimiento (SNA).

Y de conformidad al Art. 3: Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos, la cual estipula la autorización a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Indicamos que la LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2024-MDSA/CS-1, contratación de la ejecución de obra: para la ejecución del proyecto denominado RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO: EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO con CUI N°2638172, cumple las condiciones para la aplicación de la retención del monto total de la garantía de fiel cumplimiento

Es por lo anterior descrito que SOLICITAMOS AL ÁREA USUARIA Y/O AL COMITÉ DE SELECCIÓN confirmar y otorgar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho marco normativo Ley N° 32077, incorporando de esta manera en las Bases Integradas del presente proceso.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a y b Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara a la consulta, sobre la garantía de fiel cumplimiento el postor en lo sucesivo contratista, para la acreditación de la garantía de fiel cumplimiento puede acogerse a las disposiciones de ley según corresponda, el mismo que es facultativo puede ser carta de fianza o la solicitud de retención.

También cabe precisar los adelantos se otorgan a la presentación de la carta fianza en caso se solicite los adelantos de adelanto directo y/o de materiales, el cual fue establecido por el área usuaria,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20491063603 | Fecha de envío : | 25/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S | Hora de envío : | 22:16:21 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el caso de obras, el -expediente técnico- es parte integrante de las Bases, siendo que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, los planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros; los cuales permiten a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección.

En ese entender, Se observa que, el expediente técnico está incompleto, se advierte la omisión de información relativa a: Cálculo del costo hora hombre, Cotización de materiales, Cotización del costo hora de equipo o máquina, Cronograma CPM, Memoria de Calculo, Estudio de Impacto Ambiental, Plan de seguridad y salud en el trabajo; así mismo se evidencia que los documentos publicados en el SEACE, no están firmados por los responsables de aprobar el expediente técnico ni por el proyectista, POR LO QUE se solicita adjuntar el expediente Técnico completo, Motivos por el cual corresponde proceder conforme a la normativa de contrataciones del estado toda vez que el comité de selección estaría actuando de forma contraria a los principios de transparencia y publicidad al no proporcionar información clara y coherente promoviendo la libre concurrencia y competencia efectiva de los postores, por lo que solicitamos se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, toda vez que, deja a los participantes sin posibilidad de observar dicha documentación técnica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** EXP, TEC. **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia; artículo 41 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

En consideración a la observación formulada por el participante, el comité procede a absolver la observación; en el marco de los procedimientos de la ley de contrataciones y su reglamento, Acoge La Observación, el mismo que será subsanado y publicado en la etapa de la absolución de consultas y observaciones e integración de bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20491063603 | Fecha de envío : | 25/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S | Hora de envío : | 22:16:21 |

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la revisión del expediente técnico publicado en SEACE, ESPECIFICAMENTE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 688.2024-MDSA/A, NO COINCIDE CON EL PRESUESTO Y/O VALOR REFERENCIAL. POR LO QUE SE OBSERVA ESTA INCONSISTENCIA, EVIDENCIADA EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. I **Literal:** 1.3 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia; artículo 41 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

En consideración a la observación formulada por el participante, el comité procede a absolver la observación; en el marco de los procedimientos de la ley de contrataciones y su reglamento, Acoge La Observación, el mismo que será subsanado y publicado en la etapa de la absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20491063603 | Fecha de envío : | 25/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S | Hora de envío : | 22:16:21 |

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Con respecto al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, confirmar:

1. Será posible acreditar con compromiso de alquiler y/o compra venta y/o compra y/o venta.
2. Será válida la presentación de copia simple de compromiso de alquiler y/o compra venta y/o compra y/o venta.
3. En caso de presentar compromiso de alquiler y/o compra venta y/o compra y/o venta, no será necesario adjuntar documentación adicional como facturas y otros, de los equipos materia del compromiso.
4. Que los equipos a presentar podrán ser de mayor capacidad y/o potencia a lo solicitado en las bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: A.1 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara la consulta, de acuerdo al siguiente detalle:

Respecto a las consultas 1, 2 y 3, no se acepta documentos de compromiso considerando que la acreditación del equipamiento es para la suscripción de contrato y ejecución de obra.

Respecto a la consulta 4, se precisa acogiéndonos al principio de razonabilidad se aceptara equipos con mayor capacidad y/o potencia.

Asimismo, se aclara al participante que en las bases del procedimiento de selección numeral 2.3 requisitos para perfeccionar el contrato literal q) pagina 22, indica la forma como va acreditar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20491063603 | Fecha de envío : | 25/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S | Hora de envío : | 22:16:21 |

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Si la Entidad aceptara las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación (por ejemplo, Ingeniería Ambiental, Ingeniería en Gestión Ambiental, Ingeniería y Gestión Ambiental u otras denominaciones) y asimismo, la Entidad si valorara de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** A.2 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo tanto, se precisa que la Entidad aceptara las diferentes denominaciones utilizadas para acreditar la carrera profesional requerida, aun cuando no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20491063603 | Fecha de envío : | 25/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S | Hora de envío : | 22:16:21 |

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

DEL CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN, LITERAL C PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, SE TIENE LO SIGUIENTE:

Evaluación:

Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿

Acreditación:

Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ en la última edición (<https://www.mimp.gob.pe/>)

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.

(Máximo 2 puntos)

Presenta documento que acredita que obtuvo el sello ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ 2 puntos

No presenta documento que acredita que obtuvo el sello ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ 0 puntos

Se observa este factor de evaluación por la siguiente consideración:

En este sentido, si bien es indudable que debemos promover la no violencia y discriminación contra la mujer, también es cierto que no se puede utilizar esa herramienta para restringir la libre competencia. En este caso, lamentablemente el efecto de mantener este factor de evaluación, es que solo algunos postores serían capaces de acceder a este puntaje. En este sentido, y de conformidad con el principio de Competencia establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos la eliminación del factor de evaluación referido al criterio de Protección Social y Desarrollo Humano, en tanto en este caso específico contraviene el principio de libre competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV

Literal: C

Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

También indicamos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, concordado con las Bases Estándar que aprueba el OSCE, se aprecia que, en el caso de obras, además del precio, se pueden establecer otros factores de evaluación.

Asimismo, resulta importante precisar que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento dispone que, la Entidad evalúe las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento, establecen como factores de evaluación adicionales al ¿precio¿ los factores de ¿sostenibilidad ambiental y social¿, ¿protección social y desarrollo humano¿ e ¿integridad en la contratación pública¿.

Es así que, se evidencia, en el caso de obras, la determinación de los factores de evaluación, distintos al ¿precio¿, son facultativos.

Por consiguiente, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a que necesariamente se suprima el requerimiento de la certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ y por ende el factor de evaluación ¿protección social y desarrollo humano¿, toda vez que, lo solicitado en las bases se encuentra bajo lo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Específico

CAP IV

C

56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

estipulado en las Bases Estándar; este comité de Selección ha decidido NO ACOGER la observación planteada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20491063603 | Fecha de envío : | 25/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S | Hora de envío : | 22:16:21 |

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

El presupuesto de obra publicado en el SEACE, se puede apreciar que, no es posible identificar la descripción de la partida completa, como: partida 01.01.04 CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 4.80MX3.6¿, LA PARTIDA 01.05.01 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y MAQ¿, Por lo que dicha información, no permite identificar la descripción completa de la partida. Por lo que solicitamos al comité de selección, publicar en la integración de las bases el presupuesto con la descripción completa de las partidas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** EXP, TEC. **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El presupuesto de obra publicado en el SEACE, se puede apreciar que, no es posible identificar la descripción de la partida completa, como: partida 01.01.04 CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 4.80MX3.6¿, LA PARTIDA 01.05.01 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y MAQ¿, Por lo que dicha información, no permite identificar la descripción completa de la partida. Por lo que solicitamos al comité de selección, publicar en la integración de las bases el presupuesto con la descripción completa de las partidas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20491063603 | Fecha de envío : | 25/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES ESTEBAN RENE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INVERSIONES ESTEBAN RENE S | Hora de envío : | 22:16:21 |

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

De la revisión del expediente técnico publicado en el SEACE, se evidencia que, El proyecto NO cuenta con Plan de Monitoreo Arqueológico, en el costo directo asimismo ni en los gastos generales.

Toda vez que, según Resolución Ministerial N° 140-2020-CUL, el cual indica en cuanto al PMA, será requerido a cualquier proyecto de inversión que requiera remoción de tierras, sin excepciones.

El inciso c) del numeral 2.2 ¿Intervenciones arqueológicas con fines preventivos¿ del artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, indica sobre el Plan de monitoreo arqueológico, lo siguiente:

¿Son intervenciones arqueológicas de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra o ubicados al interior de su área de influencia ambiental, en el marco de la ejecución de proyectos productivos y extractivos, obras de infraestructura y servicios, e implementación de infraestructura complementaria al Patrimonio Cultural de la Nación, que impliquen remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención.¿

Asimismo, el artículo 27 ¿Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico ¿ PMAR¿ del Decreto Supremo N° 011-2022-MC, señala la implementación obligatoria del Plan de monitoreo arqueológico (PMAR), conforme al detalle siguiente:

¿27.6 El PMAR es de implementación obligatoria, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación¿.

De lo descrito en los párrafos precedentes, Se consulta si la entidad Estará a Cargo del Monitoreo Arqueológico.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 27.17, Artículo 27 del DS N° 011-2022-MC, Art. 29.8 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

En consideración a la consulta formulada por el participante, el comité procede a absolver la consulta indicándole que el proyecto cuenta con CIRA que es un requisito indispensable para su ejecución así como su monitoreo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Ruc/código : 20610743995

Fecha de envío : 25/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION CONSTRUCTORA TITANIUM S.A.C.

Hora de envío : 22:53:43

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Sobre el valor referencial se observa que las bases del procedimiento mencionan un valor referencial de S/ 3¿232,092.55 sin embargo se aprecia que el presupuesto del expediente subido al seace indica un monto de S/ 3,241,292.98 monto de ejecución de obra por lo s solicita al comité de selección definir el valor referencial y este debe estar acorde al expediente técnico

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara que el presupuesto es s/3,232,092.55 el mismo que subsanara en la etapa que corresponde

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Ruc/código : 20610743995

Fecha de envío : 25/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION CONSTRUCTORA TITANIUM S.A.C.

Hora de envío : 22:53:43

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases indica: Es importante señalar que los postores deben tener en consideración los precios establecidos para la elaboración del expediente técnico (...)

también indica: se han realizado de acuerdo a la tabla salarial CAPECO y de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), por lo que es necesario indicar que, en la oferta económica que presenten los postores debe respetarse el monto establecido en el expediente técnico en cuanto a la mano de obra ofertada (...) Deberán formular sus ofertas tomando en cuenta todo los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento.

Al ser un sistema de contratación a suma alzada se consulta al comité de selección como se acreditara en la oferta técnica que los montos de la mano de obra no sea alterado, puesto que de acuerdo al anexo N° 06 se presentan los precios de la partida de forma global.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 18.0

Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara que, para la ejecución de obra bajo el sistema a suma alzada, en el anexo N° 6, el postor adjunta el desagregado que sustentan su oferta, por lo que, el postor debe considerar el pago de mano de obra del costo directo considerando de acuerdo a la tabla salarial CAPECO y de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Ruc/código : 20610743995

Nombre o Razón social : CORPORACION CONSTRUCTORA TITANIUM S.A.C.

Fecha de envío : 25/11/2024

Hora de envío : 22:53:43

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en las bases estándar ítem 22 Otras Consideraciones: Los postores deberán informarse del emplazamiento del proyecto. además, cada postor deberá de informarse de las condiciones climáticas, hidrológicas, condiciones de tránsito, base legal y en general de todos los aspectos relacionados con el proyecto. Se consulta al Comité de selección como se acreditará dicho termino. Además, se solicita definir si se solicitara declaraciones juradas constancias u otros fuera de lo establecido en las bases estándar para acreditar condiciones establecidas en las bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 22 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación, para lo cual, cada postor deberá de informarse de las condiciones climáticas, hidrológicas, condiciones de tránsito, base legal y en general de todos los aspectos relacionados con el proyecto. También se aclara que, no es necesario adjuntar otra declaración jurada. Solo se acreditará mediante el Anexo N° 3, DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Ruc/código : 20363693963

Nombre o Razón social : CORPORACION INCA S.A.C.

Fecha de envío : 25/11/2024

Hora de envío : 22:58:04

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se observa la definición de obra similar, siendo que indican "cuya luz (longitud entre estribos) sea menor o igual a 25 metros y que estén contruidos con vigas y losas de concreto armado", al respecto, la obra a ejecutar tiene una longitud de 25 metros, lo cual limita la participacion de postores al no permitir obras con luz mayor a 25 metros que demostraria que el contratista cuenta con experiencia superior a la necesaria para ejecutar la obra. Asimismo se observa que se requiera partidas y componentes especificos del proyecto como son " vigas y losas de concreto armado" contraviniendo el PRONUNCIAMIENTO N° 103-2023/OSCE-DGR que adecúa el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" bajo el argumento siguiente: "(¿) a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. (¿)¿

Por lo que, se solicita permitir acreditar la experiencia con obras similares con luz mayor a 25 metros y eliminar de la definición de obra similar los componentes o partidas especificar de "vigas y losas de concreto armado".

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En consideración a la observación formulada por el participante, y considerando a que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, bajo ese orden de consideraciones el comité procede a absolver la observación; en el marco de los procedimientos de la ley de contrataciones y su reglamento, No Se Acoge La Observación precisando que en ninguno de los extremos se requiere la acreditación de componentes, solo se requiere contrataciones similares al objeto de la convocatoria en el marco de los parámetros permitidos del reglamento de la LCE, el mismo que busca generar pluralidad de postores de las mypes, que han ejecutado este tipo de obras los mismo que evidencian en la plataforma del SEACE, la experiencia requerida es en base al objeto de la convocatoria de acuerdo a las bases estándar aprobada por el OSCE y el expediente de contratación del proceso de selección, con esta precisión se deja en claro que no se contraviene los principios de la ley de contrataciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Ruc/código : 20363693963

Fecha de envío : 25/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION INCA S.A.C.

Hora de envío : 22:58:04

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se observa que se considere en los factores de evaluación el reconocimiento como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer". Siendo que existen pocas empresas que cumplan con la certificación solicitada. Asimismo, el RESUMEN EJECUTIVO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO no ha sido publicado, en su lugar solamente se ha presentado LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TECNICO.

Se solicita publicar el RESUMEN EJECUTIVO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO, que demuestre la existencia de pluralidad de postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 42.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debemos indicar que, el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella.

También indicamos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento, concordado con las Bases Estándar que aprueba el OSCE, se aprecia que, en el caso de obras, además del precio, se pueden establecer otros factores de evaluación.

Asimismo, resulta importante precisar que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento dispone que, la Entidad evalúe las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento, establecen como factores de evaluación adicionales al ¿precio¿ los factores de ¿sostenibilidad ambiental y social¿, ¿protección social y desarrollo humano¿ e ¿integridad en la contratación pública¿.

Es así que, se evidencia, en el caso de obras, la determinación de los factores de evaluación, distintos al ¿precio¿, son facultativos.

Por consiguiente, considerando que la pretensión del participante se encontraría orientada a que necesariamente se suprima el requerimiento de la certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ y por ende el factor de evaluación ¿protección social y desarrollo humano¿, toda vez que, lo solicitado en las bases se encuentra bajo lo estipulado en las Bases Estándar; este comité de Selección ha decidido NO ACOGER la observación planteada por el participante.

Referente al resumen ejecutivo se publicara en la etapa de la absolución, sin embargo es evidente la existencia de pluralidad de postores basta ingresar a la plataforma del SEACE, donde se puede encontrar diversos contratistas con la experiencia requerida

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDSA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación de ejecución de obra, para la ejecución del proyecto denominado ¿RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R2102209 (PUENTE TUPAC AMARU) TRAMO : EMP PE -34 B (CANGALLI)- TUPAC AMARU ¿ PTA. CARRETERA, EN LA LOCALIDAD TUPAC AMARU, DISTRITO DE SAN ANTON, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO¿ con CUI N°2638172

Ruc/código : 20363693963

Nombre o Razón social : CORPORACION INCA S.A.C.

Fecha de envío : 25/11/2024

Hora de envío : 22:58:04

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se observa que no se cuente con Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), siendo que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidas en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según anexo 2, donde se consignará la información socio ambiental del proyecto además de aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.

Se solicita publicar la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: ExpTecnico Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 11 de la Resolución Directoral N° 0134-2020-MTC/16

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia a la observación, se le precisa dicho documento está en trámite el mismo que tiene su expediente de estudio que se adjuntara en otros documentos del expediente, y téngase en consideración el documento FITSA tiene su obligatoriedad para el inicio de su ejecución, por ende acogiéndonos al principio de la eficacia y eficiencia se ejecuta el proceso de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null